

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO COSTA DE ACENTEJO

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ha introducido algunos aspectos novedosos relacionados con el incremento y la mejora de la participación ciudadana en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación. Estas mejoras se derivan, fundamentalmente, de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y, de la articulación del procedimiento de tramitación del planeamiento con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El derecho de participación ciudadana regulado en el artículo 6 -así como las obligaciones de las administraciones al respecto- se convierte en uno de los principios de la Ley 4/2017, cuyo ejercicio queda garantizado desde el inicio de la formulación de los instrumentos de ordenación. Así, una vez se ha adoptado el Acuerdo de inicio de un plan, siguiendo el dictado de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y en los artículos 6.3 y 102.3 de la Ley 4/2017, se ha de llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la administración correspondiente, en este caso el Cabildo de Tenerife, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas. Se presenta a continuación el texto que se propone que sea sometido a la consulta pública previa, inmediatamente después de la adopción del Acuerdo de Inicio.

0. Antecedentes

En el Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) el Paisaje Protegido de Costa de Acentejo se codifica como T-36, manteniéndose vigente esta reclasificación en la nueva ley del suelo. Se señala para este espacio que su finalidad de protección es el carácter acantilado del paisaje. De otra parte, su tipificación como Paisaje Protegido significa que son sus valores estéticos y/o culturales los que motivan su protección.

El instrumento específico para la ordenación de este Espacio Natural es un Plan Especial del Paisaje Protegido. En realidad, ya se aprobó un plan por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pero nunca llegó a entrar en vigor. Los antecedentes son los siguientes:

- Entre los años 2002 y 2012 se formuló por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Plan Espacial del Paisaje Protegido.
- El 26 de abril de 2010 la COTMAC acordó aprobar definitivamente de forma parcial (suspendió el ámbito de El Caletón) el Plan Especial del Paisaje Protegido. No obstante, nunca llegó a publicarse la normativa del Plan.
- El 15 de junio de 2012 fue recurrido el acuerdo de aprobación definitiva.
- El 14 de julio de 2014, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias falló anular el Plan Especial que, por consiguiente, nunca llegó a entrar en vigor.
- La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, en su artículo 8, modificó el artículo 14 del TRLOTENC, estableciendo que los instrumentos de ordenación de los espacios naturales (salvo los de parques nacionales) serán formulados y aprobados como órgano sustantivo por los cabildos, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley 14/14, el Cabildo de Tenerife solicitó de la Consejería del Gobierno de Canarias el expediente administrativo y la documentación para reiniciar la formulación del Plan Especial.

Obviamente, dado el tiempo transcurrido (durante el cual se han producido varios cambios legales y la aparición de nuevos factores sobre el ENP), el Cabildo ahora ha de plantearse la formulación de un nuevo Plan Especial desde el inicio.

1. Los problemas que se pretenden solucionar con el Plan Especial de Protección del Paisaje Protegido Costa de Acentejo

Actualmente, en el espacio se han detectado los siguientes problemas:

- La evolución del espacio es clara con respecto al uso público: cada vez son más los visitantes que se acercan al paisaje buscando el contacto con sus valores naturales y espacio de recreo. Directamente vinculado a los usos recreativos y de esparcimiento, aparece el fenómeno de vertidos y basuras de forma indiscriminada.
- La progresión del sistema de usos actual está caracterizado por la espontaneidad.
- La ocupación del tramo de borde litoral, en el núcleo urbano litoral en El Caletón, en La Matanza, ha dado como resultado una degradación de las cualidades naturales y paisajísticas del espacio, así como un impedimento para acceder al mar en una de las pocas zonas aptas para ello.
- La edificación en estructura en La Matanza no sólo supone un peligro para los visitantes al espacio, sino un impacto paisajístico muy negativo.
- No existen equipamientos adecuados que permitan recuperar los principales valores medioambientales del espacio. Algunas de estas infraestructuras que, en su momento se ejecutaron, están en la actualidad en desuso, como es el caso del camping de Playa de La Arena.
- En La Costa de El Sauzal existe un proyecto ya ejecutado, pero la zona, por falta de equipamientos y de seguridad vial, está infrautilizada.
- Los accesos al mar no presentan una seguridad adecuada para los visitantes, como es el caso de la playa de El Ancón o de Los Patos, en La Orotava, o el paseo litoral de Playa de La Arena, actualmente cerrado en un tramo por desprendimientos de rocas de las laderas.
- Como consecuencia de lo anterior, algunos espacios se han quedado sin uso, como el castillete de la familia Domínguez y las fincas aledañas.
- Los recursos culturales referidos a la ocupación aborigen de las numerosas cuevas presentes en el espacio son varios, pero actualmente existen pocos estudios en inventarios arqueológicos.
- Las actividades agrícolas se restringen en la actualidad a zonas muy puntuales, presentando el resto un alto grado de abandono.
- Se registran algunos senderos tradicionales de cierto interés, en los que se podría llevar a cabo oportunas rehabilitaciones, sobre todo en aquellos que presenten mejores condiciones de seguridad.
- Existen cinco accesos principales. Se estudiará en este plan la capacidad de carga del espacio, y, en base a ello, la conveniencia de plantear más accesos.
- La coronación del acantilado en su contacto con la zona protegida, donde se tiende a consolidar un continuo de suelo urbano, bordea todo el espacio. De no aplicar medidas, toda la coronación del acantilado sufrirá un impacto paisaiístico.
- A lo anterior hay que añadir la posibilidad de posibles vertidos, procedentes de las urbanizaciones.
- La falta de tratamientos adecuados de depuración de aguas residuales procedentes de la mencionada superficie en la parte alta del espacio, a las que hay que sumar las nuevas que se irán incorporando con las previsiones de crecimiento.

2. La necesidad y oportunidad de formular el Plan

Se estima oportuno y necesario iniciar la formulación del Plan porque se necesita un instrumento de ordenación de conjunto que armonice e integre una ordenación global del paisaje, y que, por otra parte, posibilite una ocupación adecuada en aquellas áreas destinadas para ello.

Teniendo en cuenta los problemas expuestos en el epígrafe anterior, se considera muy importante tener un Plan que ordene dichos usos y los posibles aprovechamientos económicos que en su interior puedan darse, además de proteger los valores ambientales y culturales del espacio.

3. Los objetivos que se persiguen

El objetivo principal del Plan Especial es propiciar la consecución de la finalidad de protección que justificó la declaración como Espacio Natural Protegido la Costa de Acentejo: los valores estéticos y culturales del acantilado. El Plan debe, fundamentalmente, dirigirse a la protección, pudiendo dividirse en dos grandes grupos de determinaciones:

- a) Determinaciones de carácter propositivo, encaminadas a corregir problemas existentes y contribuir a la mejora y conservación del Espacio.
- b) Determinaciones de carácter regulador: a partir de una división del Espacio Natural Protegido en distintos ámbitos, establecer sobre cada uno de ellos las condiciones de admisibilidad de usos e intervenciones. De esta manera, se permite a la administración pública (tanto al Ayuntamiento como al órgano encargado de la gestión del ENP) resolver de forma reglada sobre los actos de ejecución que se pretendan llevar a cabo.

Ha de considerarse que, en su gran mayoría, el ENP es de propiedad privada, lo que obliga a contar con la colaboración de los propietarios para su conservación. A este respecto, se considera muy conveniente que participen propositivamente durante la formulación del Plan.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

Con las consideraciones anteriores se entiende que la formulación del Plan debe partir de una detallada zonificación del ENP, atendiendo a la protección requerida en cada ámbito. Como resultado de la zonificación, y simplificando, se deben delimitar dos tipos de ámbitos:

- a) Aquéllos destinados básicamente a la conservación, en los que no deben permitirse actividades ajenas. En este caso, las determinaciones se deducen casi directamente de los requisitos de protección y, por lo tanto, no caben alternativas relevantes.
- b) Aquéllos que, de forma compatible con la preservación de los valores protegibles, admiten usos e intervenciones distintas de las de conservación. Para establecer tales determinaciones ha de ejercerse la potestad de planeamiento; es decir, ha de elegirse entre distintas opciones, tomando decisiones discrecionales (que no arbitrarias) después de sopesar distintos factores (ambientales, sociológicos, económicos, etc) y siempre primando el interés público. Es la ordenación de este segundo grupo de ámbitos la que debe ser objeto de propuestas alternativas que se evalúen ambientalmente y se sometan a participación pública.